

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co TUNJA – BOYACÁ

ACCIÓN DE TUTELA

FECHA: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00260-00 REFERENCIA:

ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO CALIXTO MORALES

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA,

> CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA

ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

DECISIÓN: ADMITE TUTELA

El señor RUBÉN DARÍO CALIXTO MORALES, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y éste Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. Publicación de la Tutela en la Página Web de la entidad – Link de Convocatoria

Se ordena que de manera inmediata se publique la presente acción en la plataforma virtual en el link de la Convocatoria reglada mediante Resolución Nº 5281 del 25 de octubre de 2019 y se comunique a los concursantes que se encuentren inscritos para el mismo cargo o aquellos que puedan resultar afectados con el trámite de la presente acción, y en caso de que lo consideren se pronuncien sobre los hechos de la tutela.



j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co TUNJA – BOYACÁ

2. Decreto de Pruebas

- ✓ Oficiar a UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA para que informe a este Despacho si con ocasión a la Convocatoria reglada mediante Resolución № 5281 del 25 de octubre de 2019 se nombró a profesores ocasionales y catedráticos externos, para la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECONOLOGICA DE COLOMBIA o si se nombró al tercero de la lista de elegibles, allegando copia de los actos administrativos de vinculación de docentes para los semestres académicos primero y segundo de 2020.
- ✓ Se ordena a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela e informen a este Despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento y trámite a la presente acción, su superior funcional, especificando nombre completo, número de identificación, cargo y lugar donde recibe notificaciones personales.

Indíquese que la información se considerará rendida bajo la gravedad de juramento o de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en virtud del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



<u>j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TUNJA – BOYACÁ

3. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por RUBÉN DARÍO CALIXTO MORALES en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y EL COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a la entidad accionada, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48)**

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

^{7.} Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

^{1.} Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

^{2.} Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



<u>j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> *TUNJA – BOYACÁ*

horas ejerza su derecho de defensa allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se ordena a la accionada que de **MANERA INMEDIATA** se publique la presente acción en la plataforma virtual en el link de la Convocatoria reglada mediante Resolución N° 5281 del 25 de octubre de 2019 y se comunique a los concursantes que se encuentren inscritos para el mismo cargo o aquellos que puedan resultar afectados con el trámite de la presente acción, y en caso de que lo consideren se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

CUARTO: Oficiar a UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA para que informe a este Despacho:

- ✓ Si con ocasión a la Convocatoria reglada mediante Resolución N° 5281 del 25 de octubre de 2019 se nombró a profesores ocasionales y catedráticos externos, para la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERDIAD PEDAGOGICA Y TECONOLOGICA DE COLOMBIA o si se nombró al tercero de la lista de elegibles, allegando copia de los actos administrativos de vinculación de docentes para los semestres académicos primero y segundo de 2020.
- Se ordena a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECONOLÓGICA DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y el COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela e informen a este Despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento y trámite a la presente acción, su superior funcional,



<u>j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TUNJA – BOYACÁ

especificando nombre completo, número de identificación, cargo y lugar donde recibe notificaciones personales.

Se advierte a la entidad accionada que, de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR a la PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por <u>secretaría</u> ofíciese.

SEXTO: COMUNICAR al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA JUEZ

MLSS/LKFB

Firmado Por:

MARTHA LUCIA SAENZ SAAVEDRA JUEZ JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f658db15e850c1eeb9449a5aeb2b96063df969d39e077cb172199a023178ea65 Documento generado en 09/10/2020 02:57:52 p.m.